

adquirido por este Contrato y á las obras que en ellas hubieren construído.

Art. 21. En todos los casos de caducidad los colonos establecidos con anterioridad, continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el artículo 7º y conservarán los derechos de propiedad que tengan sobre el terreno que los concesionarios les hayan enajenado con arreglo al presente Contrato.

Art. 22. Quedan obligados los Sres. Faustino Martínez y Cª á dar á conocer á los colonos antes de establecerse en la República, las leyes vigentes sobre naturalización y extranjería.

Art. 23. La duración del presente Convenio será de quince años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 24. El gasto de los timbres que debe llevar el presente Contrato, lo erogarán los concesionarios por su cuenta.

México, Agosto 14 de 1894.—*M. Fernández Leal.*  
—*Faustino Martínez y Cª*—Rúbricas.

Es copia. México, Agosto 25 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 50.—Agosto 28 de 1894.

## NÚMERO 79.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Agosto 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Martín Wanner, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por varias mejoras en el procedimiento de refrigeración y en aparatos, mediante los cuales, ese procedimiento puede ponerse en práctica; asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de Agosto de 1894.—*Porfirio*



*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 592, expedida á favor del Sr. Martín Wanner.

Queda registrada esta patente bajo el número 592 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de varias mejoras en el procedimiento de refrigeración y en aparatos, mediante los cuales, ese procedimiento puede ponerse en práctica, por las que le ha concedido privilegio.

México, 9 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 94.”

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 13.

México, Agosto 17 de 1894.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, 18 de Agosto de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 45.—Agosto 22 de 1894.

## NÚMERO 80.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Agosto 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.* —A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Martín Wanner ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento de refrigeración y un aparato refrigerador mejorado que sirve para poner en práctica su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.



Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 593, expedida á favor del Sr. Martín Wanner.

Queda registrada esta patente bajo el número 593 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo procedimiento de refrigeración y un aparato refrigerador mejorado que sirve para poner en práctica su invención, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 94.”

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 14.—México, Agosto 17 de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 18 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 45.—Agosto 22 de 1894.

## NÚMERO 81.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Agosto 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Francisco de B. Guerrero, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un Enganche automático para ferrocarriles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado Enganche.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz*.—



Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 595, expedida á favor del Sr. Francisco de B. Guerrero.

Queda registrada esta patente bajo el número 595 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un Enganche automático para ferrocarriles, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.— Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 94.”

Anotado á fojas 22 del libro respectivo con el número 16.

México, Agosto 27 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 28 de de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Agosto 30 de 1894.

## NÚMERO 82.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Agosto 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Eusebio Gayosso, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema para enlutar los sobres y cartas para aviso de defunción, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz*.—



Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 596, expedida á favor del Sr. Eusebio Gayosso.

Queda registrada esta patente bajo el número 596 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema para enlutar los sobres y cartas para aviso de defunción, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 94.”

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 17.—México, Agosto 27 de 1894.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Escopia. México, Agosto 28 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial. —Núm. 52.—Agosto 30 de 1894.

## NÚMERO 83.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Agosto 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. L. Hurtado Espinosa y Compañía, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de fabricación de hilazas de algodón, blancas y de colores, para tejer con gancho, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz*.

“Leyes y Decretos.”—Tomo LXII.—14.



—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 597, expedida á favor de los Sres. L. Hurtado Espinosa y Compañía.

Queda registrada esta patente bajo el número 597 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema de fabricación de hilazas de algodón, blancas y de colores, para tejer con gancho, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 23 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Agosto 94.”

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 18.

México, Agosto 27 de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, 28 de Agosto de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Agosto 30 de 1894.

## NÚMERO 84.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

A fin de expeditar el despacho de los negocios sobre revisión de multas por infracciones de la ley del Timbre, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1º En los casos de inconformidad con las multas impuestas por los Administradores principales de la Renta, en que los penados opten por la vía administrativa, deberán ocurrir á esta Secretaría por conducto de la oficina que les haya notificado la resolución, y dentro de los ocho días que fija el artículo 165 de la ley de 25 de Abril de 1893.

2º La oficina que haya impuesto la multa, expedirá al interesado una constancia de la fecha en que presentó su escrito, y consignará al calce de éste la razón correspondiente.

3º Los Administradores principales remitirán directamente á esta Secretaría el escrito en que se formulen las reclamaciones, al que acompañarán el certificado de estar asegurada la multa, así como una copia del acta respectiva, y otra de la resolución recurrida y de las demás constancias del expediente que esti-



men necesarias; pudiendo ampliar por vía de informe, los fundamentos que hayan tenido para dictar su determinación.

Estas disposiciones no impiden que los interesados puedan ocurrir directamente á esta Secretaría, dentro del término legal, representando contra las multas que les hayan sido impuestas.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Agosto 28 de 1894.—*Limantour*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 51.—Agosto 29 de 1894.

## NÚMERO 85.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

En las difíciles circunstancias por que atraviesan el comercio y la industria de la República, considera esta Secretaría que el Gobierno debe, hoy más que nunca, prestar á esos importantes ramos de la producción nacional toda la ayuda que le fuere posible, en la lucha que sostienen contra las condiciones económicas que los perturban; y estima también, que entre las providencias que con ese objeto pueden adoptar, descuella, como importante y eficaz, la del establecimiento inmediato de almacenes de depósitos, propiamente dichos, en esta capital.

Los estudios que se han hecho ya en la Secretaría de mi cargo, demuestran que no sólo es viable la idea, sino que su ejecución es relativamente fácil; y por este motivo, el Gobierno la tiene aceptada en principio; pero deseando el que suscribe que intervengan y cooperen para plantear y organizar esa reforma, los representantes de los intereses nacionales en cuyo beneficio se ha excogitado, propuso al Sr. Presidente de la República el nombramiento de una Comisión, á la cual se diera el encargo de desarrollar aquel pensamiento, y que estuviese compuesta de miembros de las Sociedades y Agrupaciones industriales, mercantiles y agrícolas más caracterizadas del país.

El señor Presidente se ha servido acordar de conformidad; y en tal virtud, me es grato dirigirme á esa Corporación, invitándole para que, si á bien lo tiene, designe un delegado que por sus conocimientos especiales y por su experiencia, contribuya á ilustrar este asunto en las deliberaciones de la Comisión reglamentaria que al efecto debe nombrarse.

Protesto á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

México, 29 de Agosto de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Al Presidente de la Confederación Mercantil de la República.—Al Presidente de la Cámara de Comercio de esta capital.—Al Presidente de la Cámara Central de Agricultura.—Al Presidente de la Confederación Industrial.

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Agosto 31 de 1894.



## NÚMERO 86.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del corriente año de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Henry E. Dennie y Sydney Marshall, reformando la concesión que se les otorgó en 18 de Diciembre de 1890, para la construcción de un sistema de ramales de ferrocarril en el Estado de Michoacán.

“Art. 1º A los dos años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato y en cada uno de los bienios siguientes, deberá la Empresa terminar por lo menos, treinta kilómetros de vía férrea en cual-

quiera de las vías que se les conceden; pero de manera que todas estén concluidas dentro del plazo de ocho años, contados también desde la promulgación de este Contrato y bajo la pena de caducidad; quedando en este sentido, reformado el artículo 2º de la concesión relativa, aprobada por decreto de 18 de Diciembre de 1890, que fué modificada en 9 de Junio de 1891.

“Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la repetida concesión que no han sido alteradas por el presente Contrato.

México, Agosto 27 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—*Henry E. Dennie.*—*Sydney Marshall.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1894.  
—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 55.—Septiembre 3 de 1894.